. Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EXPOTUNA S.A.----------

CUANTIAS: ----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$16,000.00.------

CAPITAL SUSCRITO: US$8,000.00----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos (2) días del mes de Septiembre del año dos mil cinco, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor don RAMÓN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ AVELLANEDA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don RAMÓN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad; a excepción del señor don RAMÓN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ AVELLANEDA, que reside en la ciudad de Manta, de paso por esta ciudad; a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANOMINA, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente

escritura, los señores Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda y Ramón Bartolomé Fernández Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta el primero, y de Guayaquil el segundo, con capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará EXPOTUNA S.A., la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA EXPOTUNA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se denomina EXPOTUNA S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto principal dedicarse a la actividad pesquera, acuacultura y maricultura, en todas sus fases, incluyendo la captura, cría, mantenimiento, engorde, desarrollo, investigación, conservación, procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa de sus productos. Consecuentemente, la compañía podrá construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, arreglar, reparar y operar

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB CESARIO L CONDO CH-NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y operar plantas procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío para mantener adecuadamente tales productos; integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas; establecer programas de maquila. Para el cumplimiento de su objeto social podrá entonces, adquirir, comprar, vender, gravar, exportar, importar a consumo o bajo regímenes especiales tales como internación temporal, depósito industrial, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la Ley, de lo siguiente: Uno) toda clase de productos derivados del mar; Dos) insumos para la explotación pesquera; Tres) barcos, lanchas, pangas, etcétera; Cuatro) implementos, redes y equipos para la pesca; Cinco) toda clase de equipos náuticos destinados a la navegación, construcción, reparación y mantenimiento de naves, etcétera. También se podrá dedicar a lo siguiente: a) al ejercicio de la actividad inmobiliaria, esto es, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; b) al desarrollo y explotación empresarial de las actividades agrícola, floricultora, forestal, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos; c) el desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias metalmecánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y

administración de tales industrias; d) La administración, dirección y gerencia de empresas y proyectos; e) Brindar servicios de limpieza, mensajería, reparaciones, mantenimiento de industrias y proporcionar personal necesario a su clientela; f) ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; g) La compañía se dedicará también a la asesoría integral y a la prestación de servicios especializados en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, financiera, contable, inmobiliaria e informática; h) la importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; i) brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de personas como de bienes; j) la compra, venta, distribución, representación, fabricación, ensamblaje, maquilado, importación, exportación y comercialización de: menajes para el hogar y la oficina; equipos de computación y de telefonía; herramientas y artículos de ferretería; insumos para empresas; productos alimenticios de consumo humano y animal; productos farmacéuticos y medicinas; productos químicos e insumos para la agricultura y ganadería; agua en estado sólido y líquido; jugos, zumos, bebidas gaseosas, vinos licores y bebidas alcohólicas en general; k) la cría, cultivo, y procesamiento de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como su comercialización, externa e interna; l) la planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 51o.
Guayaquil



AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; m) brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; n) a la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones y participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios; y, o) Podrá además dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, distribución, administración, operación, comercialización, importación, exportación y/o representación de naves, mercantes y/o pesqueras, y aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo social de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$16,000.00).- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$8,000.00), dividido en ocho mil acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado

hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



AB CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el número de Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario

podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concurra y vote en la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes,

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se

aprobó la resolución a ser reconsiderada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la junta general.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de la administración del Gerente General y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más

limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el Presidente. Este funcionario será elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales. Este funcionario será elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.- La junta general de accionistas resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales podrá estar la representación legal de la compañía con las mismas limitaciones establecidas en la cláusula anterior y la subrogación o reemplazo en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente y/o del Gerente General. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.- CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO 5 - GUAYAQUIL - ECUADOR

NOVENO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ocho mil acciones, ordinárias y nominativas,

de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las ocho mil acciones de la siguiente manera: a) Ramón Bartolomé Fernández Avellaneda, ha suscrito cuatro mil acciones y ha pagado en numerario la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América; y, b) Ramón Bartolmé Fernández Rodríguez, ha suscrito cuatro mil acciones y ha pagado en numerario la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de capital, por la suma total de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco Internacional.- C L Á U S U L A T E R C E R A: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente y además autorizan a los abogados Isabel Gómez de Ycaza, María Augusta Heredia de Granda y Ana María Gómez de Ledesma, para que, indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (Firmado) Isabel Gómez Bejarano, ABOGADA ISABEL GOMEZ BEJARANO, Registro Número siete mil ochenta y cinco-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil

. Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



AB CESARIO L CONDO CH-NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

RAMÓN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ AVELLANEDA.-

C.C. # 13-0195314-5.-

C.V. # 278-0038.-

RAMÓN BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ RODRIGUEZ.-

C.C. # 13-0757506-6.-

C.V. # 241-0048.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

BANCO INTERNACIONAL

# CERTIFICADO DE DEPOSITO
## EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100110623 abierta el SEPTIEMBRE 1 DEL 2005 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará EXPOTUNA S.A., la cantidad de $2000,00USD, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

| | **Cantidad del Aporte** |
|---|---|
| RAMON BARTOLOME FERNANDEZ RODRIGUEZ | $1000,00USD |
| RAMON BARTOLOME FERNANDEZ AVELLANEDA | $1000,..USD |
| TOTAL ---------- | $2000,..USD |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

GUAYAQUIL,1 DE SEPTIEMBREDEL 2005
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

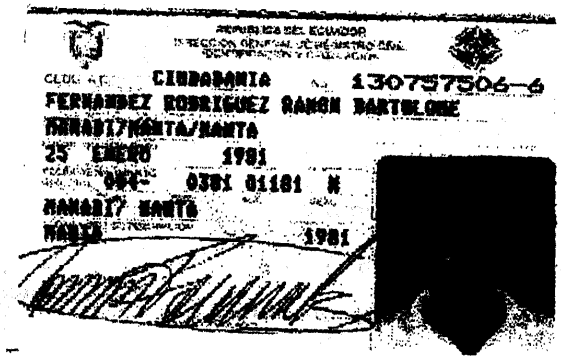


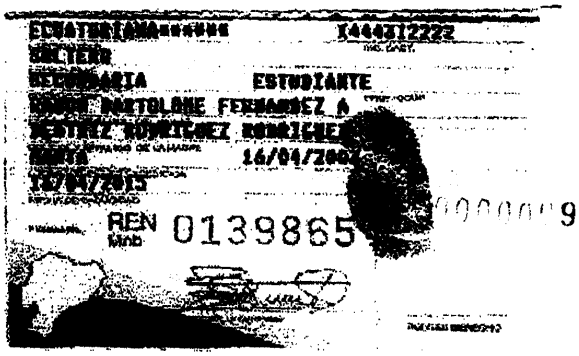


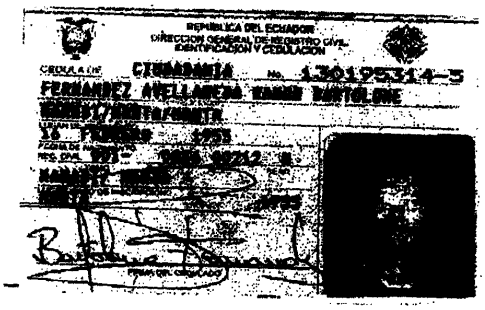


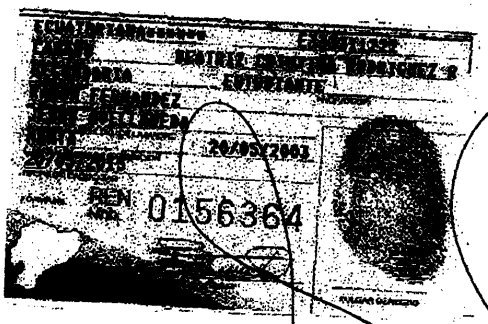


CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual á su original.- 2 SEP 2004

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-Guayaquil, dos de Septiembre del año dos mil cinco.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Doy fe, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 05-G-IJ-0006049, del señor Director del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha trece de Septiembre del año dos mil cinco, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintidós de Septiembre del año dos mil cinco.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

# REGISTRO MERCANTIL
# DEL CANTON GUAYAQUIL

**1-. Certifico:** que con fecha diecinueve de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05. G.IJ.0006049,** dictada por el **Director Departamento Jurídico,** el **13 de Septiembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EXPOTUNA S.A.,** de fojas **9.427 a 9.447,** Registro Industrial número **656** y anotada el diecinueve de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **38.147** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

ORDEN: 38147
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: